



# CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

**CC**  
CÓDIGO

**0057**  
NÚMERO

**2023**  
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 13/12/23

AUTOR/AUTORES: Pesce, Shirley del Luján – Bazán, Juan Florencio.-

ASUNTO: Proyecto de Reforma, incorporando en la Constitución Provincial los artículos que traten sobre el Derecho Humano al Agua y el Uso Equitativo y Sustentable del Agua.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
DESARROLLO SOSTENTABLE Y SOSTENIBLE			
DERECHOS HUMANOS	14/12/23		

NORMA: \_\_\_\_\_ Nº: \_\_\_\_\_

57

## PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN

### Consagración del Derecho Humano al Agua

#### Necesidad de establecer un nuevo contrato social y político

El Gobernador de la Provincia, elevó a consideración de las señoras y señores representantes del Pueblo de la Provincia de La Rioja, diputados y diputadas, el proyecto de Ley declarando la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de La Rioja, publicándose en el Boletín Oficial del mes de Febrero del año 2023 la Ley N° 10.609 dando así inicio al proceso constituyente con un significado de ingente trascendencia para la vida democrática.

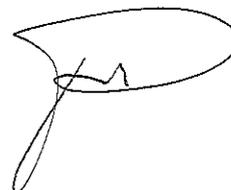
La Constitución de la Provincia de La Rioja, sancionada en 1986, con la enmienda de 1987 y reformas de los años 1998, 2002 y 2008, actualmente con los alcances que establece la Ley N° 10.609 fijo para ello en el artículo 4° Puntos de Reforma inciso c "Consagración constitucional de los derechos al agua, a la energía y a la conectividad"

Hoy, a 15 años de la última reforma, y ante los fenómenos sociales, económicos, culturales y ambientales que hemos vivido y estamos viviendo, atravesados por los efectos, aún indeterminados de la denominada cuarta revolución industrial fruto del avance tecnológico, generando grandes cambios en los sistemas de producción, de consumo, de gestión, de gobierno y los recientes hechos como la pandemia, la guerra y la sequía. Todas estas variables han producido efectos en nuestras vidas y la pérdida del equilibrio en la interrelación del Estado, la sociedad civil y el mercado, modificando el acceso al trabajo, a los alimentos, a la vestimenta, a la vivienda, a la salud, a la educación, al transporte, etc.

En este contexto global, la inclusión social y la igualdad de oportunidades deben ser garantizadas constitucionalmente, siendo hoy, un tiempo de desafíos y oportunidades para el diseño de políticas públicas que no pueden desconocerse.

Respetando la forma republicana, federal y democrática de gobierno, la Constitución Nacional y los convenios internacionales, como así también, el espíritu de los Constituyentes que precedieron esta reforma, a los derechos fundamentales ya consagrados en la Constitución debemos garantizar la ampliación de derechos para la preservación y tutela de los derechos humanos.

Los derechos humanos se encuentran extramuros en una constitución por mucho que expliquen el origen de los derechos fundamentales y puedan servir de fundamentos de los mismos, hasta que no son reconocidos por una constitución vigente y concreta no se transforman en derechos fundamentales permaneciendo por tanto como demandas y no como exigencias jurídicamente tuteladas. Su incorporación no es entonces una decisión jurídica neutra o meramente teórica, sino que dependerá en buena medida de una decisión política.



La propuesta de introducir nuevos derechos constitucionales situará al texto constitucional riojano en la vanguardia del constitucionalismo provincial, ya que en la actualidad a diferencia de la mayoría de las constituciones provinciales, no es un texto amplio en materia de derechos.

Los derechos humanos de segunda generación están relacionados con la equidad y la igualdad, son fundamentalmente sociales, económicos y culturales en su naturaleza. Aseguran a los diferentes miembros de la ciudadanía igualdad de condiciones y de trato, incorporados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para el Observatorio DESC los derechos económicos, sociales y culturales básicos y principales son los siguientes: Derecho a una vivienda digna; **Derecho al agua**; Derecho a la salud (asistencia social, asistencia médica, seguridad social y cobertura sanitaria universal); Derecho a una educación adecuada; Derecho a una alimentación adecuada; Derecho al trabajo (incluyendo Derecho de huelga y libertad en la elección de empleo); Derecho al medio ambiente, incluyendo "el derecho a disfrutar de un entorno ambiental seguro para el desarrollo de la persona".

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales fueron incluidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y se desarrolla su protección en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC de 1966.

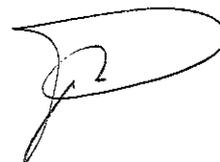
Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales DESC cobran sentido cuando adquieren contenido político.

Asimismo, el derecho al agua se recepta expresamente como Derecho Fundamental o Derecho Humano de tercera generación, sustentado en los principios elaborados a partir de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ambiente Humano –Estocolmo 1972- y desarrollados ampliamente en la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo –Río 1992-

La trilogía ambiente, desarrollo sustentable y desarrollo humano define el perfil ideológico de la constitución argentina reformada en materia de derechos humanos de la solidaridad. Asimismo, la norma sub examen establece claros mandatos dirigidos a las autoridades nacionales, provinciales y municipales respecto a la protección a los bienes ambientales, sin distinguir entre ellas, y por tanto ha de entenderse que pesa sobre todas una responsabilidad solidaria en la tutela de los derechos consagrados, indicándoles la realización obligatoria de determinadas políticas públicas y habilita prerrogativas jurídicas de los habitantes, operativizando su actuación en juicio por la vía de la acción de amparo que se regula en el art. 43 de la Constitución. La frase "apto para el desarrollo humano" del artículo 41 de la Constitución Nacional de Argentina constituye un antecedente único en el mundo y sigue la visión de Naciones Unidas en sus Programas para el Desarrollo.

### Contexto

Recursos hídricos escasos, una precipitación media anual de 385 mm - el promedio nacional según el Banco Mundial se encuentra en 591 mm, y una elevada tasa de evaporación como consecuencia de las altas temperaturas hacen del terreno de La Rioja una zona donde el agua no abunda para sus pobladores.



El clima árido y seco ha logrado perpetuar este paisaje pero a su vez plantea a la población muchos desafíos. Uno de ellos, disponer de agua en el territorio que muchos expertos catalogan como el más seco de la Argentina.

El problema no afecta de igual manera a todos los riojanos y riojanas. Por un lado, las localidades del interior sufren, desde hace ya varios años, una severa crisis hídrica, provocada por la falta de lluvias y una gran cantidad de agua subterránea salina, no apta para consumo.

Además, se estima que en la ciudad hay un 80% de pérdidas por el deterioro de las tuberías y la falta de mantenimiento.

La superficie de la provincia de La Rioja es de 89.680 km<sup>2</sup> y las cuencas de agua subterránea ocupan el 40,31 % de su territorio, vale decir 36.150 km<sup>2</sup>. El resto está ocupado por cerrilladas, salinas y tierras malas.

La importancia del recurso hídrico subterráneo es evidente al considerar el clima de la provincia, que es árido, y al tener en cuenta que no existen cursos de agua que conduzcan grandes caudales que permitan satisfacer las crecientes demandas de agua potable, uso industrial y agricultura.

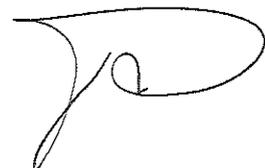
Si bien la provincia hoy cuenta con una amplia cobertura de agua potable, según la Secretaría del Agua dependiente del Ministerio de Agua y Energía, alcanza al 96% de la población riojana, en los llanos riojanos transitamos una crítica y grave situación hídrica devenida por las faltas de precipitaciones pluviales y de previsibilidad en los últimos años. En las condiciones actuales de existencia el agua es un bien escaso y de desigual acceso, lo cual constituye una problemática que requiere de un tratamiento particular ya que de la disponibilidad de agua en cantidad y calidad depende el bienestar de la población.

Atendiendo al contexto y la problemática actual de disponibilidad y gestión del agua, las necesidades en cuanto a su acceso se han intensificado, especificado y generado en busca de la garantía de condiciones de vida dignas para las personas y las comunidades, especialmente respecto de los grupos más vulnerables, que son quienes en mayor medida sufren la falta de un suministro apropiado de agua en cantidad y calidad suficientes para su bienestar. Ya que "el derecho al agua no es más que un hecho natural y social, consecuencia de la necesidad de este elemento para vivir" nos consideramos en la obligación de consagrarlo en la carta fundamental para su garantía.

### **El agua como derecho humano**

El agua es, en principio, un recurso natural necesario para el desarrollo de la vida en nuestro planeta, vital para la subsistencia de los ecosistemas que componen el bioma. En particular, los seres humanos no pueden vivir ni sobrevivir sin ella, ya que constituye una de las necesidades básicas para garantizar la subsistencia.

Tener acceso a agua potable influye directamente en el bienestar de las personas y permite el desarrollo de una vida digna. El agua es esencial para el consumo, el saneamiento básico, la producción de alimentos, la preservación de la salud y el desarrollo



industrial. Consideramos que el agua es un derecho humano básico y fundamental, ya que su disponibilidad es crucial para la existencia misma y forma parte de las condiciones que permiten a las personas desarrollarse plenamente y con dignidad, por lo que debe ser incorporado en la protección del ordenamiento jurídico.

Este derecho está estrechamente vinculado y es condición previa para la realización de otros derechos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a una alimentación adecuada y a la realización de la dignidad humana.

El acceso al agua condiciona todos los aspectos del desarrollo humano. Cuando a alguien se le niega el acceso a agua limpia en su hogar o carece de acceso al agua como recurso productivo, sus opciones y su libertad se ven limitadas por la pobreza, las enfermedades y la vulnerabilidad. Disponer de agua potable en el hogar o en las cercanías contribuye a la reducción de la pobreza y las situaciones de vulnerabilidad a las que las personas pueden estar expuestas. Por ello, el agua debe considerarse principalmente como un bien social y público.

Asimismo, el agua como recurso productivo está asociada al desarrollo de las economías y la sociedad. La planificación y la gestión responsable de su uso contribuyen a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible.

Garantizar el acceso al agua es imprescindible para el desarrollo de la vida humana y gestionar sus usos para el progreso de los pueblos es una responsabilidad de quienes gobiernan, declarar este derecho es un posicionamiento político que refleja la preocupación por la dignidad humana y la justicia social.

### **Marco normativo**

El derecho al agua está reconocido en varios instrumentos de derechos humanos internacionales, en ellos se establece la importancia de garantizar el acceso a agua potable y segura como un componente esencial de los derechos humanos.

Los tratados internacionales de derechos humanos que entrañan obligaciones específicas en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento son: La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada en 1979 (art. 14 2)); El Convenio N° 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los servicios de salud en el trabajo, aprobado en 1985 (art. 5); La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1989 (arts. 24 y 27 3)); La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada en 2006 (art. 28).

En el marco del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el año 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General n° 15 en referencia a los artículos 11 y 12. En el Art. 11 del PIDESC se reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia, en esta observación, se establece que el derecho humano al agua se encuentra implícitamente reconocido en este artículo. El artículo 1.1 de la



observación establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". En este documento se define el derecho al agua como el derecho de cada individuo a contar con agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Este derecho se considera una garantía indispensable para asegurar un nivel de vida adecuado, ya que es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Debido a su carácter imprescindible para el desarrollo de la vida humana, se enfatiza que debe tratarse como un bien social y cultural, en lugar de ser considerado principalmente como un bien económico. El suministro de agua debe estar asegurado en primer lugar para satisfacer las necesidades personales y domésticas, y también para prevenir el hambre y las enfermedades.

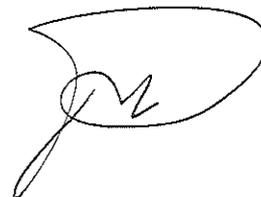
Los factores que garantizan el derecho al agua están relacionados con su disponibilidad, calidad y accesibilidad. La disponibilidad de agua debe ser suficiente para cubrir las necesidades domésticas y personales, incluyendo el consumo, el saneamiento, la limpieza, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. La calidad del agua debe ser salubre, es decir, no debe contener microorganismos o sustancias químicas radioactivas que puedan representar una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debe tener un color, olor y sabor aceptables para su uso personal y doméstico.

Por otra parte, la accesibilidad al agua implica que este recurso y sus servicios deben estar disponibles para todas las personas, sin discriminación, en la jurisdicción del Estado Parte. Se desglosa en cuatro dimensiones superpuestas: accesibilidad física, asegurando que el agua sea físicamente accesible en hogares, escuelas y lugares de trabajo; accesibilidad económica, garantizando que los costos asociados no comprometan otros derechos; no discriminación, asegurando que todos, incluyendo los sectores más vulnerables, tengan acceso; y acceso a la información, que involucra el derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el agua.

En la Observación se establecen las obligaciones de los Estados partes a que este derecho sea ejercido sin discriminación alguna y que se adopten las medidas necesarias para su plena realización. Los Estados partes tienen tres tipos de obligaciones legales: respetar, proteger y cumplir.

La obligación de respetar el derecho al agua requiere que los Estados se abstengan de intervenir directa o indirectamente en su ejercicio, evitando prácticas que limiten el acceso igualitario al agua potable, la interferencia en sistemas tradicionales de distribución de agua, la contaminación ilícita del agua y la destrucción de infraestructuras de suministro de agua, incluso en situaciones de conflicto o desastres naturales, en cumplimiento del derecho internacional humanitario. Esto implica proteger elementos esenciales para la supervivencia de la población civil, como las reservas de agua potable y el acceso al agua para civiles, prisioneros y reclusos, y preservar el medio ambiente contra daños graves y a largo plazo.

La obligación de proteger implica que los Estados deben prevenir que terceros, como individuos, grupos o empresas, afecten de alguna manera el ejercicio del derecho al agua, tomando medidas legislativas y de otro tipo para garantizar el acceso igualitario al



agua potable y prevenir la contaminación o explotación inequitativa de los recursos hídricos, incluyendo fuentes naturales, pozos y sistemas de distribución de agua. Si los servicios de suministro de agua son operados o controlados por terceros, los Estados deben asegurar un acceso físico equitativo y asequible a recursos de agua suficientes y de calidad, estableciendo regulaciones efectivas que incluyan supervisión independiente, participación pública genuina y sanciones por incumplimiento.

La obligación de cumplir el derecho al agua se divide en tres aspectos: facilitar, promover y garantizar. Facilitar implica que los Estados deben tomar medidas positivas para permitir que las personas y las comunidades ejerzan este derecho. Promover significa difundir información sobre el uso higiénico del agua, la protección de fuentes de agua y la reducción de desperdicios. Garantizar requiere que los Estados tomen las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho, incluyendo la incorporación del derecho al agua en las leyes nacionales, el desarrollo de estrategias de recursos hídricos, la garantía de accesibilidad económica al agua, y la adopción de estrategias para preservar la disponibilidad de agua suficiente y salubre, así como el acceso a servicios de saneamiento adecuados, especialmente en áreas rurales y urbanas desfavorecidas.

A su vez en el ámbito internacional, en el año 2010, mediante la resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció que el acceso a agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En 2015, la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, una oportunidad para que los países y sus sociedades emprendieran un nuevo camino con el que mejorar la vida de todas las personas, sin dejar a nadie atrás. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que establecen que la erradicación de la pobreza debe ir de la mano de estrategias que fomenten el crecimiento económico y aborden una serie de necesidades sociales como la educación, la sanidad, la protección social y las perspectivas de empleo, al tiempo que se combate el cambio climático y se protege el medio ambiente.

Dentro de la agenda, el Objetivo 6 "Agua Limpia y Saneamiento": promueve garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Algunos datos destacables desde su implementación de la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible a la fecha:

- Miles de millones de personas siguen sin tener acceso a agua potable, saneamiento e higiene. Alcanzar la cobertura universal para 2030 requerirá un aumento sustancial de los actuales índices de progreso mundiales.
- El estrés hídrico y la escasez del agua siguen siendo un motivo de preocupación en muchas partes del mundo.
- Las estrategias clave para encauzar el Objetivo 6 incluyen aumentar la inversión y la capacitación en todo el sector, promover la innovación y la acción a partir de pruebas, mejorar la coordinación y la cooperación intersectorial entre todas las



partes interesadas y adoptar un enfoque más integrado y holístico de la gestión del agua.

- Riesgo inminente de una crisis mundial del agua, advierte el Informe de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2023 | UNESCO

Por otra parte, en lo que corresponde a la legislación nacional, la Constitución Nacional Argentina en su parte dogmática no establece el derecho humano al agua de forma expresa, como sí lo prevén las constituciones de otros países como por ejemplo Uruguay en su artículo 47 y Ecuador en el artículo 12. Pero el derecho humano al agua – en los términos y con los alcances establecidos en la Observación General N° 15 del Comité DESC – es un derecho fundamental en la Argentina, que encuentra su puerta de ingreso y su pleno reconocimiento en la jerarquía constitucional de la que goza el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (art. 75 inc. 22 CN) y que se complementa, además, con los derechos de los usuarios y consumidores y con la cláusula de protección medioambiental, respectivamente consagrados en los artículos 42 y 43 de la Constitución Nacional. A su vez, este derecho se encuentra contemplado en el art 41 de la Constitución Nacional que establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano que les permita satisfacer sus necesidades.

El art. 124 de la Constitución Nacional dicta que corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Es así que en la Constitución Provincial de La Rioja, en el art. 65, se establece el dominio y uso público de las aguas por parte de la provincia.

En conformidad a este artículo, se sancionó la Ley de Política Hídrica Provincial N° 8.871, la cual se rige por principios específicos que establecen la preservación del recurso hídrico como un deber inalienable del Estado y la sociedad. Reconociendo la singularidad y vulnerabilidad del agua, se enfatiza en una gestión integral, priorizando su uso en situaciones de escasez para abastecimiento doméstico y municipal. La gestión de los recursos hídricos debe favorecer su uso múltiple, siguiendo las prioridades del Código de Aguas de la Provincia. La integración territorial, la conservación del suelo y la protección de los ecosistemas son fundamentales para una gestión hídrica sostenible. Se destaca el valor económico del agua como parte integral del desarrollo económico y social, abogando por su uso eficiente. La participación activa de usuarios, organizaciones sociales y ciudadanos es esencial, reflejando el carácter social, económico, ambiental y cultural del recurso. La descentralización, la planificación hídrica, la centralización normativa y la coordinación institucional son aspectos clave. Además, se reconoce la complejidad de los recursos hídricos y se aboga por basar las decisiones en el conocimiento científico técnico. Las cuencas hidrográficas son unidades territoriales esenciales para la implementación de la política hídrica, facilitando una integración social efectiva a través del agua.

Conforme todo lo hasta aquí expresado, en nuestra opinión, existen sobrados argumentos para sustentar que el derecho humano al agua tenga ingreso y encuentre alojamiento constitucional en el derecho argentino, de la mano del PIDESC (que goza de jerarquía constitucional) y en los términos en que el Comité DESC lo ha configurado.



Comprometidas y comprometidos en nuestra tarea como convencionales y con la ciudadanía a la que representamos, en especial a toda la región de Los Llanos, destacamos la importancia de la protección del agua como recurso esencial para la vida por lo que a partir de este momento histórico, será la constitución de la provincia de La Rioja el principal instrumento que regule la administración del recurso hídrico.

Esperanzados en la posibilidad de motivar espacios de participación activa a través de las instituciones y de nuestra conducta diaria para asegurar las condiciones que permitan garantizar este derecho, asumiendo una responsabilidad compartida valorando pequeñas acciones que pueden tener un gran impacto y generar una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad.

## **PROPUESTAS DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN**

### **Incorporación de nuevos artículos**

Se sugiere incorporar estos artículos en el Capítulo II Derechos y Garantías, posterior al artículo que consagra el derecho a la vivienda (art. 40).

De existir la inclusión de otros nuevos derechos, consideramos debe crearse un nuevo capítulo que los contenga, como por ejemplo Capítulo .. "Nuevos Derechos del Siglo".

**Artículo ...°.-DERECHO HUMANO AL AGUA.** El agua es esencial para el desarrollo de la vida humana y el pleno disfrute de todos los derechos por tanto **todas las personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.**

El estado provincial y municipal tienen que garantizar este derecho sin discriminación alguna, tomando medidas para su plena realización, para ello deben:

- 1-Garantizar el suministro mediante la inversión en obras públicas.
- 2-Proteger los recursos hídricos de intervenciones de terceros, previniendo interrupciones del servicio, la contaminación y/o explotación inequitativa.
- 3-Proveer a la población una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud, priorizando a los sectores vulnerables que tengan dificultades para acceder al recurso.

En épocas de escasez del agua, para llevar adelante una política pública eficiente y eficaz, el estado provincial deberá contar con una planificación integral que considere los múltiples usos del agua, el conocimiento de los recursos hídricos provinciales y sus ciclos.

La sociedad y/o sus organizaciones tienen derecho a participar y ser informadas de todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos como así la obligación de promover una cultura del agua que fomente el cuidado y la preservación del recurso hídrico.

**Artículo ...°.- USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL AGUA.** El agua es un recurso invaluable con dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales, debido a su



variado espectro de aplicaciones e implicancias. Es imperativo gestionar su uso de manera eficiente en aras del progreso social y económico de la provincia.

La prioridad recae en el suministro de agua a las comunidades para satisfacer sus necesidades personales y domésticas. En segundo lugar, se encuentran los proyectos y emprendimientos que contribuyan de manera positiva al desarrollo social, económico y sostenible de la provincia. El uso de los recursos hídricos debe ser administrado y cuidado en pos de preservarlo para las generaciones futuras.

### Referencias bibliográficas

- Becerra Ramírez, J. J., & Salas Benítez, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en latinoamérica. *Revista Prolegómenos: Derechos y valores*, 19(37), 125-146. ISSN-e 0121-182X.
- Darcy, N. C. (2010). El derecho humano al agua y su recepción como derecho fundamental en Argentina. Programa Regional de Apoyo a las Defensorías del Pueblo de Iberoamérica (PRADPI), Universidad de Alcalá, sección PUBLICACIONES/Documentos de Trabajo. Recuperado de <https://pradpi.es/es/publicaciones/documentos-de-trabajo/el-derecho-humano-al-agua-y-su-recepcion-como-derecho-fundamental-en-argentina>
- Sánchez Bravo, Á. (2017). Hacia un reconocimiento del agua como derecho humano universal. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental*, 8(3), 220-238.
- Naciones Unidas. (2023). Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. URL [https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023\\_Spanish.pdf](https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf)

### Marco normativo

- Ley N° 10.609 de necesidad de la Reforma Parcial
- Constitución Nacional art. 75 inc. 22, 41, 42, 43 y 124
- Constitución Provincial art. 65
- Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC)
- Comité para los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Observación General N° 15
- Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 6 de las Naciones Unidas
- Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible Edición Especial Naciones Unidas 2023
- Proyecto de Ley Expediente 2633-D-2016 Sumario: GARANTIZASE EL DERECHO DE ACCESO AL AGUA POTABLE CON FINES VITALES. Fecha: 12/05/2016 Publicado en: Trámite Parlamentario N° 51
- Ley N° 8871 de Política Hídrica Provincial
- Ley N° 4.295 Código de Aguas



Rosario Vera Penaloza  
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE  
ROSARIO VERA PENALOZA

## **PROYECTO DE REFORMA**

### **Señoras y Señores Constituyentes**

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de incorporación de dos nuevos artículos vinculados al derecho humano al agua, todo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós.

Se sugiere incorporar estos artículos en el Capítulo II Derechos y Garantías, posterior al artículo que consagra el derecho a la vivienda (art. 40). De existir la inclusión de otros nuevos derechos, consideramos debe crearse un nuevo capítulo que los contenga, como por ejemplo Capítulo .. "Nuevos Derechos del Siglo".

**Artículo ...°.-DERECHO HUMANO AL AGUA. El agua es esencial para el desarrollo de la vida humana y el pleno disfrute de todos los derechos por tanto todas las personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.**

**El estado provincial y municipal tienen que garantizar este derecho sin discriminación alguna, tomando medidas para su plena realización, para ello deben:**

- 1-Garantizar el suministro mediante la inversión en obras públicas.**
- 2-Protger los recursos hídricos de intervenciones de terceros, previniendo interrupciones del servicio, la contaminación y/o explotación inequitativa.**
- 3-Proveer a la población una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud, priorizando a los sectores vulnerables que tengan dificultades para acceder al recurso.**

**En épocas de escasez del agua, para llevar adelante una política pública eficiente y eficaz, el estado provincial deberá contar con una planificación integral que considere los múltiples usos del agua, el conocimiento de los recursos hídricos provinciales y sus ciclos.**

**La sociedad y/o sus organizaciones tienen derecho a participar y ser informadas de todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos como así la obligación de promover una cultura del agua que fomente el cuidado y la preservación del recurso hídrico.**

**Artículo ...°.- USO EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DEL AGUA. El agua es un recurso invaluable con dimensiones sociales, económicas, ambientales y culturales, debido a su variado espectro de aplicaciones e implicancias. Es imperativo gestionar su uso de manera eficiente en aras del progreso social y económico de la provincia.**

La prioridad recae en el suministro de agua a las comunidades para satisfacer sus necesidades personales y domésticas. En segundo lugar, se encuentran los proyectos y emprendimientos que contribuyan de manera positiva al desarrollo social, económico y sostenible de la provincia. El uso de los recursos hídricos debe ser administrado y cuidado en pos de preservarlo para las generaciones futuras.

El agua es un recurso esencial para la vida humana, tener acceso a ella en cantidad y calidad suficiente para uso personal y doméstico contribuye al desarrollo de una vida digna y es condición de posibilidad para la realización plena de los derechos humanos. Sus múltiples usos la convierten en un bien no solo natural sino social, cultural, y económico, el agua está relacionada con todas y cada una de las actividades del ser humano y condiciona todos los aspectos del desarrollo de la vida. Administrar y garantizar su uso en pos de la supervivencia de la población y el desarrollo social y económico de la provincia debe ser una tarea del Estado.

Los fundamentos de la adhesión de estos artículos que se proponen forman parte del proyecto adjunto y serán expuestos oportunamente. Para esta propuesta se consideraron los objetivos generales y el art. 4 punto c expuestos en la Ley N° 10609.

Atentamente



**Pesce Shirley del Lujan**  
CONVENIONAL CONSTITUYENTE  
ROSARIO VERA PENALOZA